



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



Cartagena de Indias D. T., y C; 27 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 418 27-12-2021

Doctor
JESUS GARCÍA GARCÍA
Gerente
Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento vigencia 2020

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2021, adelantó Auditoria de Cumplimiento vigencia 2020, a la entidad a su cargo, cuyos resultados se compendian en el documento adjunto.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se dieron a conocer observaciones que fueran elevadas a hallazgos administrativos, por lo que la entidad no suscribirá Plan de Mejoramiento.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLA FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Isélia Marina Mewman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoria Fiscal 

Anexos: Treinta y dos (32) folios

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)



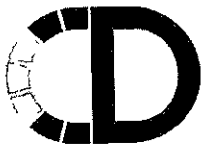


INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
DICIEMBRE DE 2021





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGUAS DE CARTAGENA S. A. E.S.P.

CONTRALOR DISTRITAL: RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH

DIECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL: ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO

SUPERVISOR: WILMER SALCEDO MISAS

LIDER PROCESO AUDITOR: CESAR LUIS BANQUEZ BOSSA

AUDITORES DEL PROCESO: FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS
ALBERTO YEPES TRUJILLO
GERMAN VENECIA PATERNINA





TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	7
2.1	<u>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u>	8
2.1.1	<u>Objetivo General</u>	8
2.2	<u>FUENTES DE CRITERIO</u>	8
2.3	<u>ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u>	8
2.4	<u>LIMITACIONES DEL PROCESO</u>	11
2.5	<u>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u>	12
2.6	<u>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u>	13
2.7	<u>RELACIÓN DE OBSERVACIONES</u>	13
2.8	<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>	13
3	<u>OBJETIVOS Y CRITERIOS</u>	14
3.1	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	14
3.2	<u>CRITERIOS DE AUDITORÍA</u>	14
4	<u>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u>	20
4.1	<u>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u>	20
4.1.1	<u>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u>	20
4.2	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u>	20
4.2.1	<u>ACUERDOS DE ARREGLO DIRECTO DE RECLAMACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON OCASIÓN DEL INCIDENTE DEL EMISARIO SUBMARINO"</u>	21
4.3	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u>	36
5	<u>ANEXOS [</u>	37





1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La Alcaldía Distrital de Cartagena, ante la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena presentó el proyecto de acuerdo por medio del cual se solicitó una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda. Así como el plan de inversiones para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2020 en el distrito de Cartagena, por valor de \$25.079.470.195,26, los cuales serán destinados al esfuerzo fiscal que hará el Distrito, en el marco de lo establecido en los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, o Plan Nacional de Desarrollo, en especial, el Acuerdo de Punto Final, cuyo propósito es permitir sanear las finanzas y pagar de manera definitiva las deudas del sistema de salud de manera conjunta entre la Nación y los entes territoriales. En ese sentido el Alcalde distrital sancionó el 1 de julio de 2020, el Acuerdo 028 , en el cual los \$25 mil 79 millones que fueron aprobados para su incorporación al presupuesto del Distrito, hacen parte del laudo a favor del ente territorial, fallado el 9 de junio del 2014 por un tribunal de arbitramento, iniciado por el Distrito a través de Aguas de Cartagena, como representante del ente territorial contra la firma Halcrow Group Limited, mediante el cual también se pretendía declarar la responsabilidad patrimonial de la empresa por los daños sufridos por el contratante (el Distrito) durante un contrato de consultoría del 5 de noviembre del 2008. Esto tras el siniestro que ocurrió en el 2010, cuando un tramo de la tubería del Emisario Submarino se averió y se hundió en la bahía.

El 6 de diciembre de 2021, fue presentado ante la Cámara de Comercio de Cartagena, demanda arbitral contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por tanto se solicitó la designación de un Tribunal de Arbitramento para que decida sobre la RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS que presenta ACUACAR y ordene al DISTRITO DE CARTAGENA aceptarlas, con ocasión del Negocio Jurídico entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. derivado del "CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y ACUACAR S.A. E.S.P. suscrito el 29 de noviembre de 1999", y los Acuerdos de Arreglo Directo y Rendiciones de Cuentas presentadas previamente aceptadas por las partes, para que una vez verificado el procedimiento arbitral se declare la obligación de este último de recibir las cuentas que hacen parte del negocio jurídico como un todo y por lo tanto realice las declaraciones y condenas que se solicitan en la demanda..





1. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctor:

JESUS GARCÍA GARCÍA

Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias

Respetado Doctor.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN N° 076 de 3 de MARZO DE 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoría de cumplimiento sobre AGUAS DE CARTEGENA E.S.P. S.A.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en AGUAS DE CARTEGENA E.S.P. S.A., conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 076 DE 3 DE MARZO DE 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la organización internacional de las entidades fiscalizadoras superiores (INTOSAI²) para las entidades fiscalizadoras superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos, consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



remitidos por las entidades consultadas, que fueron: AGUAS DE CARTEGENA E.S.P. S.A. y ALCADIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la AGUAS DE CARTEGENA E.S.P. S.A. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.020.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

2.1. Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento en AGUAS DE CARTEGENA E.S.P. S.A., acorde con lo establecido la **RESOLUCIÓN N° 076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emitidas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Resolución N° 076 de 3 de marzo de 2021.

"Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Cumplimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena".

Decreto ley 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Constitución Política art 365 y s.s.

Ley 142 de 1994: por medio de la cual se establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Art. 30, 31 y 32

Ley 1150/07 art. 130. Principios de la administración pública

Acuerdo de Arreglo Directo de reclamación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con ocasión del incidente del emisario submarino





Contrato de transacción entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abordar el proceso de auditoría tipo cumplimiento al Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad teniendo en cuenta los criterios de auditoría escogidos por el equipo de auditoría.

Se verificó que la inversión efectuada por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P dentro de la superación del Incidente del Emisario Submarino este fielmente reflejada en los estados financieros de la Entidad, así como la gestión adelantada sobre los recursos pagados por HALCROW GROUP LIMITED y los resultados del acuerdo de arreglo directo de reclamación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Para la evaluación del control interno se verificaron los procesos involucrados en la gestión de la entidad, con el fin de verificar si el diseño y efectividad de los controles mitigan los riesgos identificados.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado, cabe resaltar que en el desarrollo de este, se tuvieron que ampliar los términos de este, dado que nos encontrábamos en el proceso de implementación de los ajustes realizados a la Guía de Auditoría Territorial realizado por el equipo de Sinacof, y debido a falta de profesionales de apoyo en los temas contractuales y de gestión ambiental y el tiempo limitado asignado al proceso se redujo el alcance de la auditoría a evaluar de manera específica los resultados del acuerdo de arreglo directo con ocasión del siniestro del emisario submarino y la transacción de los dineros girados por HALCROW GROUP.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI. Fue verificado el control Interno en Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., procedió a evaluar el grado de desarrollo en cuanto a la



identificación y administración de riesgos, aprobación de políticas de riesgo, manuales de buen gobierno y planes de mejoramiento asociados al control interno, entre otros elementos.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de **1.0** luego de la ejecución de la presente auditoría, que corresponde al rango **EFFECTIVO**, sustentado en los resultados plasmados en este informe. En el cuadro N° 1 se ilustra los resultados de la evaluación del Control Interno institucional de la entidad.

Cuadro 1

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1
				EFICIENTE

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

En atención a los documentos puestos a disposición y certificaciones de la administración Distrital se concluye que se mantiene la indemnidad al Distrito de Cartagena a la fecha, con ocasión al incidente del tubo de emisario submarino al no pagar más del valor inicialmente contemplado.

Se materializó el riesgo de un litigio entre ACUACAR y Distrito de Cartagena por los recursos transferidos.





2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la presente auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena no se constituyeron observaciones administrativas.

Atentamente


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH.
Contralor Distrital de Cartagena (e)

Proyectó: Cesar Luis Banquez Bossa- Líder del Proceso
Revisó: Wilmer Salcedo Misas- Supervisor de Auditoría
Aprobó: Icelia Newman Hurtado- Directora Técnica de Auditoría Fiscal





3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1. Objetivos Específicos

- Evaluar los resultados generados de la firma del "ACUERDO DE ARREGLO DIRECTO DE RECLAMACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON OCASIÓN DEL INCIDENTE DEL EMISARIO SUBMARINO"
- Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
<p>Constitución Política de Colombia Artículos Constitución Política art 365 y s.s.</p>	<p>Verificar y analizar que dentro de los procesos de gestión contractual del punto de control, se cumpla con los parámetros y principios propios de la función administrativa, ya que son estos los pilares e indicadores de medición que permite determinar si una entidad pública desarrolla su misión institucional con miras al cumplimiento de los fines estatales, por ende la actividad contractual o gestión administrativa debe regirse por los principios de: (i) interés general (ii) igualdad, (iii) moralidad, (iv) eficacia, (v) economía, (vi) celeridad, (viii) imparcialidad y (ix) publicidad.</p>
<p>Acuerdo de arreglo directo de reclamación del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias con ocasión del incidente del emisario submarino 17 de febrero de 2011.</p>	<p>EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS VOLUNTARIAS Y PREVIAS, ARREGLO DIRECTO Y FONDEO DE CUENTA DE ENCARGO FIDUCIARIO. Suscrito entre JUDITH PINEDO FLÓREZ (Alcalde Mayor de Cartagena de Indias) y FRANCISCO PÉREZ TENA, Gerente de ACUACAR S.A. el 12 de abril de 2011</p> <p>Acuerdo de aceptación de segunda rendición de cuentas voluntarias y previas, arreglo directo y activación del emisario submarino de punta canoas (10 de abril de 2013)</p> <p>Acuerdo de transacción de cuentas definitivas celebrado entre el distrito de Cartagena de Indias y aguas de Cartagena S.A. E.S.P En virtud de la construcción, entrega y reembolso de los costos del emisario submarino. (4 de diciembre de 2019)</p>



4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El año 2020 se realizó auditoría regular a la entidad correspondiente a la vigencia 2019, la cual arrojó como resultado cuatro (4) hallazgos administrativos, referentes a la gestión contractual, enfocados a la falta de soportes en los expedientes suministrados a la comisión auditora. En cuanto a la gestión ambiental debido a las limitaciones del proceso auditor, determinadas por restricciones establecidas por los Gobiernos Nacional y Distrital como consecuencia de la emergencia sanitaria vivida en los últimos seis meses en el país, la comisión auditora concluyo que los procedimientos aplicados no fueron suficientes para detectar que el asunto evaluado no cumple con los criterios aplicables.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Evaluar los resultados generados de la firma del "ACUERDO DE ARREGLO DIRECTO DE RECLAMACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON OCASIÓN DEL INCIDENTE DEL EMISARIO SUBMARINO"

Con ocasión del préstamo número 4507- CO, se da el CONVENIO DE PRÉSTAMO (Proyecto de Acueducto, Alcantarillado y Gestión Ambiental de Cartagena) entre EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO y EL DISTRITO TURÍSTICO y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS del 10 de diciembre de 1999.

El Convenio de Préstamo en su artículo III, Sección 3.01, literal b, contempla:

“

(b) Sin limitación a lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Prestatario suscribirá un convenio con ACUACAR, en los términos y condiciones que sean de satisfacción del Banco (el Convenio de Préstamo Subsidiario) que disponga, entre otras

...”

En cumplimiento de lo anterior, se suscribe el Convenio de Préstamo Subsidiario que en su cláusula quinta establece:





CLAUSULA QUINTA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena de Indias, integrado por tres (3) árbitros, designados dos por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo. Los árbitros fallarán en derecho y su procedimiento se regirá por lo dispuesto por el Decreto 2279 del 7 de Octubre de 1989, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Igualmente el Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cartagena.

”

En virtud de lo anterior y con ocasión del incidente durante la maniobra de traslado a cargo del consorcio contratista que hizo que el tubo emisario se fraccionara, quedara a la deriva y se hundiera; se firma el Acuerdo de Arreglo Directo de reclamación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias. Este documento fue suscrito por Judith Pinedo Flórez, Acalde Mayor de Cartagena y Francisco Pérez Tena, Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., el 17 de febrero de 2011.

ACUERDO DE ARREGLO DIRECTO DE RECLAMACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON OCASIÓN DEL INCIDENTE DEL EMISARIO SUBMARINO.

Dentro de los antecedentes generales del documento, se plasma que el ejecutor material de los contratos coligados al desarrollo material de un crédito otorgado por el Banco Mundial al Distrito de Cartagena en el orden de los US\$85 millones, con el objeto de ser invertidos en el proyecto de Acueducto, Alcantarillado y gestión Ambiental de Cartagena de Indias.

En atención a lo anterior y, en aras de dar cumplimiento a los objetivos de inversiones del proyecto, ACUACAR suscribió con el contratista EDT MARINE CONSTRUCTION CARTAGENA OUTFALL la construcción del componente “Tubo Emisario”, mediante contrato de obra civil No. ALC-01-BM-2008, cuyo objeto principal es “la CONSTRUCCIÓN EMISARIO SUBMARINO EN PUNTA CANOA, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones de la contratación directa No. CDT-ALC-01-BM-2007 y su oferta de fecha agosto 9 de 2007, por un valor de \$57.576.134.000.00 sin





aranceles, impuestos de importación e IVA de la tubería, para ejecutarse en un plazo de Dieciocho (18) meses”.

El 2 de diciembre de 2010 se presentó un incidente durante la maniobra de traslado a cargo del consorcio contratista que hizo que el tubo emisario se fraccionara, quedara a la deriva y se hundiera.

En el Acuerdo en comento, previas consideraciones jurídicas, sustentado en la cláusula quinta del convenio de préstamo subsidiario suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA y ACUACAR, pretendió resolver las diferencias entre las partes de manera directa para lograr un Arreglo Directo y diera fin a las mismas las mismas.

Por tal motivo, se suscribe el Acuerdo puesto de presente, con cinco cláusulas donde ACUACAR se compromete como organismo ejecutor del convenio de préstamo 7404 CO, a con la debida diligencia y eficiencia a culminar las obras para restituir la integridad del tubo emisario submarino y completar la totalidad de las obras a fin de cumplir con el objeto del contrato de obra civil N° ALC-01-BM-2008. Además, el Distrito no aportaría recursos diferentes a lo contemplado en el contrato de obra civil precitado, entre otros aspectos.

Por otra parte en el numeral 8 (Imputaciones) del Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 016 de 2011, adelantado por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. en el literal B, hace un análisis del documento, además, define el alcance del concepto de indemnidad en los siguientes términos:

Punto 1) “...





Este documento contiene la solicitud del Distrito para resolver unas diferencias, en una primera parte solicita abordar el tema para resolverlas y se puede colegir lo siguiente: que ante la no entrega del emisario por parte del Consorcio EDT en la fecha prevista por el contrato, de cara al Distrito Acuacar debe responder. Ante los riesgos del fracaso del proyecto, las inversiones públicas y al abandono de las obras, la deriva de los restos y partes hundidas se hace necesaria la intervención de Acuacar a través de medidas urgentes e inmediatas. Lo anterior en los numerales 1 y 2 de la solicitud del Distrito. Considera el Distrito, en el numeral 3 que Acuacar tiene la obligación de culminar las obras y por ello restituir la integridad del tubo y los trabajos adicionales. Que el Distrito no puede invertir recursos adicionales, ya que ello puede ser detrimento patrimonial. En el numeral 5, reconoce la obligación del contratista de obra de instalar correctamente el emisario. En el numeral 6 prevé que el mismo contrato de obra tiene unos mecanismos contractuales con el fin de garantizar la continuidad de la obra. El 7, que mientras duran los proceso legales, sus aleas y contingencias no se puede suspender el proyecto del emisario debido a que este es un componente de todo un plan de saneamiento, que hay sectores desfavorecidos de la ciudad cuyas condiciones de vida están en riesgo y daño del medio ambiente. Los recursos para adelantar las obras deben provenir de Acuacar, de su propio patrimonio y/o cualquier otra fuente, numeral 8. En el noveno solicita que Acuacar asuma la culminación de la obra y garantiza una indemnidad con ocasión de la culminación de las obras del contrato de obra del emisario.

”

Por otra parte, en el punto 3) ACUERDO, se analiza e interpreta cada una de sus cláusulas:

“



CLAUSULA PRIMERA: Acuacar como organismo ejecutor del convenio de préstamo 7404 CO, se compromete con la debida diligencia y eficiencia a culminar las obras para restituir la integridad del Tubo Emisario Submarino y completar la totalidad de las obras a fin de cumplir el objeto del Contrato de Obra Civil N° ALC - 01 - BM - 2008. Para este propósito, Acuacar utilizará los recursos distritales inicialmente previstos para este contrato y -si fuese necesario- dispondrá, a su costa, de recursos adicionales, en forma definitiva o transitoria, directamente o por otras vías o fuentes, en especial de recursos de terceros gestionados en forma conjunta por las partes, con el propósito de preservar su sostenibilidad económica - financiera como lo ha venido haciendo hasta la fecha.(subrayas nuestras)

En este primer punto encontramos que es un compromiso de medios y no de resultados circunscrito a la culminación de las obras para restituir la integridad del emisario, donde el distrito pone a disposición de la causa común de restitución los recursos distritales previstos para este contrato, y de ser necesario más no imperativo, Acuacar dispondrá a su costa recursos adicionales, definitivos o transitorios, directos o por otras vías o fuentes; en este punto se hace énfasis sobre una fuente, especialmente de los recursos de terceros para que en forma conjunta se gestionen, teniendo como propósito de preservar la sostenibilidad financiera y económica de Acuacar. Es importante anotar que la fuente principal son los recursos de terceros, es decir recursos que no provengan ni del distrito ni de Acuacar, las partes de este acuerdo. Teniendo como finalidad condicional de la financiación la preservación económica y financiera de Acuacar, de manera expresa, es decir que se condiciona la financiación de la restitución de la integridad del tubo, proyecto a diversas fuentes en especial de terceros, pero en últimas sin comprometer la sostenibilidad económica y financiera de Acuacar.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el Distrito no aportará recursos diferentes a los contemplados en el Contrato de Obra Civil N° ALC - 01 - BM - 2008. Por tal razón, para la culminación de la CONSTRUCCION EMISARIO SUBMARINO EN PUNTA CANOA, el límite a la inversión del Distrito es el valor de la oferta de fecha Agosto 9 de 2007, propuesta y aceptada del consorcio contratista por un valor de \$ 57.576.134.000.00. Si con el fin de terminar la obra fallida, se invierten dineros en mayor cuantía de la anotada, dichos valores serán atendidos en la forma prevista en la cláusula anterior.





En este punto determinan las partes los límites a la intervención económica directa del Distrito en el valor del contrato estipulando que las mayores inversiones que se demanden para culminar la obra deberán atenerse a la cláusula primera, sin adicionar detalle extra.

- , *CLÁUSULA TERCERA: Al final de la ejecución de estas obras Acuacar presentará una rendición final de cuentas donde se relacionen las obras o trabajos realizados para restituir la integridad del Tubo Emisario Submarino y completar la totalidad de las obras necesarias a fin de cumplir el objeto del Contrato de Obra Civil N° ALC - 01 - BM – 2008, los costos y los dineros efectivamente invertidos, con sus fuentes. Una vez verificada y aceptada la misma se procederá a liquidar de mutuo acuerdo el Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, Acuacar presentará al Distrito, a solicitud de éste, una rendición previa de cuentas en la cual se justifique el estado de los ingresos y gastos del contrato y las obligaciones atendidas con cargo al mismo.*

En esta tercera cláusula, las partes convienen en una rendición de cuentas al final de las obras de restitución, los costos y sus fuentes. Es claro entonces que es sólo con la culminación detallando costos y fuentes, es decir el origen de los recursos invertidos, ello que de acuerdo a la cláusula primera, prevén diversas fuentes en especial los terceros, como esta establecido en el acuerdo y anotado antes.



CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen que la culminación de las obras se cumplirá en las condiciones anotadas en la cláusula primera, para efectos de garantizar la indemnidad patrimonial del Distrito y sus funcionarios con ocasión de la terminación de la obras objeto del Contrato de Obra Civil N° ALC - 01 - BM - 2008.

Por lo anterior, Acuacar defenderá sus intereses conjuntamente con los del Distrito en cualquier escenario y destinará para este fin los recursos necesarios para atenderlos de manera oportuna, diligente y profesional contratando, si fuere el caso, los profesionales que estime necesarios para cumplir adecuadamente con tal labor para lo cual el Distrito otorgará los poderes para la representación judicial cuando así se requiera. Lo anterior no obsta, para que el Distrito opte en algunos casos por actuar de manera directa en tales procedimientos, pero estas actuaciones directas deberán realizarse en acuerdo con Acuacar, para mantener unidad de criterio y de defensa.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente documento, el Distrito prestará toda su colaboración a Acuacar, suministrará los documentos que se encuentren en su poder y continuará, como lo viene haciendo, ejerciendo todas las acciones conducentes y de su competencia para consecución de recursos financieros. En todo caso, tomará o hará que se tomen todas las medidas necesarias o adecuadas para permitirle a ACUACAR desempeñar su gestión, y no tomará ni permitirá que se tomen acciones que impidan tal cumplimiento ni que interfieran con el mismo.

En esta cuarta cláusula, las partes se comprometen a la culminación de la obra de acuerdo a la cláusula primera. Es importante recalcar que es un compromiso común de ambos, Distrito y Acuacar, donde se garantiza una indemnidad al distrito frente a la terminación de las obras del contrato de obra. Por lo que defenderán conjuntamente sus intereses en los procesos que se adelanten, otorgando poder, el distrito, para la representación judicial contratando profesionales y asignando los recursos, Acuacar, para cubrir los costos de la defensa de los intereses





derivados del incidente. El distrito ejercerá las acciones conducentes y de su competencia que permita la consecución de los recursos financieros para el objetivo del acuerdo, restituir la integridad del tubo emisario.

CLAUSULA QUINTA: Con la suscripción de este Acuerdo las partes consideran resueltas las diferencias surgidas con ocasión de la reclamación presentada por el Distrito y con ocasión a la terminación de las obras necesarias para culminar el Contrato de Obra Civil N° ALC - 01 - BM – 2008, por tal razón, una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes se declaran a paz y salvo con ocasión de todos los hechos relacionados o vinculados con las obras de construcción del Emisario Submarino y el incidente del 02 de diciembre de 2010."

En la cláusula quinta, circunscriben la resolución de sus diferencias de acuerdo a lo que el distrito plantea en su reclamación y circunscritas a la terminación de las obras necesarias para culminar el contrato fallido.

Es claro entonces que no existe una indemnización por parte de Acuacar al Distrito, ni asume responsabilidades diferentes a las que se comprometen ambas, donde hay unos límites de inversión adicionales al Distrito y la iniciación de acciones con el fin de lograr la consecución de recursos de terceros. El concepto de indemnidad esta circunscrita a que el Distrito de Cartagena no dispondrá de mayores recursos a los inicialmente previstos. Determina que se utilicen los mecanismos del contrato de obra para culminar la obra y que no quede inconclusa, se le cobran al contratista posteriormente. Se dice en el documento que mientras se adelantan los procesos judiciales contra los responsables no se debe dejar inconclusa la obra. El compromiso es de restitución de la integridad del tubo emisario, no es una asunción de responsabilidad por parte de Acuacar, no determina cifra alguna a su cargo, ni un plazo, no se asumen responsabilidades, por lo que no se puede derivar o pretender derivar que este acuerdo es una indemnización con ocasión del incidente del emisario, que cubra los daños causados por el contratista o por el interventor, que libere de responsabilidad patrimonial a los causantes del mismo. Ahora, tampoco es liberador para Acuacar, ya que en parte alguna asume la responsabilidad sobre el incidente, ni legal ni un compromiso patrimonial específico e incondicional frente al incidente o sus efectos patrimoniales como se vio. Es una obligación de medios frente a la restitución de la integridad del tubo que comparte con el mismo Distrito. En el evento de ser necesarias las inversiones directas por parte de Acuacar, las condiciona a su estabilidad económica y financiera, siendo una obligación de no dejar la obra inconclusa mientras se gestionan las reclamaciones ante los responsables y adelantar conjuntamente la defensa judicial frente a ellos. Es entre ambas partes, condicional y no es oponible por o a terceros, en relación a su origen, el mandato.

De todas formas la competencia de este Despacho es sobre las inversiones públicas realizadas en el emisario. Mantiene la competencia funcional de acuerdo al origen de público de ambas entidades Distrito y Acuacar. El hecho que las partes suscribieran este acuerdo no le quita competencia funcional a la Contraloría, ni el mismo es oponible ni frente al incidente ni frente al proceso de responsabilidad fiscal.

“ - - - ”

Es así, como en esta cláusula quinta, el órgano de Control interpreta el alcance del concepto de la indemnidad y que no se debe entender como una indemnización, al mismo tiempo que se definen unos límites de inversión por parte del Distrito a los inicialmente previstos.

Así las cosas y teniendo en cuenta la comunicación AMC-OFI-0141837-2019 en respuesta a la solicitud de información: SIMA-ACUACAR-EXT-FEJE-014. EXT-AMC-19-0101659 del 13 de noviembre de 2019, la suscriptora del documento





MARTA SEIDEL PERALTA, Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, responde al punto 4, que el Distrito de Cartagena no ha invertido recursos a los inicialmente establecido. A saber:

" ...

4. Señale a cuanto ascendió los recursos invertidos por el Distrito de Cartagena en la superación del siniestro del Emisario Sub Marino de Cartagena, sin incluir los recursos originalmente comprometidos en el proyecto.

Rta. El Distrito de Cartagena no ha invertido recursos por este concepto.

"

El mismo oficio en respuesta al punto 5, el Distrito da cuenta sobre el recibo de la infraestructura terminada del emisario submarino y activación dentro de su contabilidad. En el mismo acto se entregó a Aguas de Cartagena para que se entendiera integrada a la infraestructura que opera en virtud del contrato para Gestión Integral que opera los servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena.

Por otra parte, en atención a la cláusula tercera del Acuerdo de Arreglo Directo se han presentado dos Acuerdos de Aceptaciones de rendición de cuentas voluntarias y previas así:

1. EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS VOLUNTARIAS Y PREVIAS, ARREGLO DIRECTO Y FONDEO DE CUENTA DE ENCARGO FIDUCIARIO. Suscrito entre JUDITH PINEDO FLÓREZ (Alcalde Mayor de Cartagena de Indias) y FRANCISCO PÉREZ TENA, Gerente de ACUACAR S.A. el 12 de abril de 2011; en donde se presentan las cuentas de las inversiones en que se han incurrido, las que faltan y las adicionales.

En la cláusula segunda de este acuerdo se presentan las cuentas desglosadas así:

- 2.1 Cuentas y valores presentados por Acuacar en el orden de \$41.140.438.474.
- 2.2 Cuentas Decantadas y Aceptadas por las partes en el orden de \$39.326.043.898, y la detallan así:
 - 2.2.1. Cuentas de obras ejecutadas, es decir aquellas que se han ejecutado y están pendiente de pagos por valor de \$18.600.395.916.
 - 2.2.2. Cuentas del Emisario Submarino por ejecutar o amortizar, en cuantía de \$14.796.872.670, discriminados en \$11.789.155.428 en valores por ejecutar del contrato, \$2.212.319.938 valores adeudados al contratista por Retegarantía y \$795.397.304 por concepto de interventoría pendiente de amortizar y ejecutar.
 - 2.2.3. Cuentas de obras en ejecución o pendientes por ejecutar por un monto \$5.928.775.312





En la cláusula cuarta contempla:

“
CUARTA: Con la transferencia de las sumas a que hace referencia la anterior cláusula, se entienden satisfechas las obligaciones del Distrito por tales conceptos. ACUACAR renuncia a cualquier reclamación por intereses de mora desde el momento en que se debió hacer el fondeo y el momento del primer desembolso transferido como pago al Proyecto y a cualquier reclamación presente o futura por las obligaciones de carácter económico a que hace referencia este Acuerdo y el desembolso aquí acordado teniendo en cuenta que dichas cuentas son presentadas por ACUACAR, y contienen en su convencimiento pleno la realidad de la ejecución contractual, respecto de los puntos exclusivamente objeto del presente acuerdo de rendición de cuentas. En cuanto atañe al DISTRITO, y con fundamento que la rendición de cuentas a que hace referencia el presente escrito, no tiene el carácter de definitiva, el DISTRITO se reserva no obstante su aceptación, la facultad de revisarlas, como parte de las cuentas definitivas que deberá presentar ACUACAR al momento de la terminación del contrato, cuanto concluya su gestión. A.

2) ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE SEGUNDA RENDICIÓN DE CUENTAS VOLUNTARIAS Y PREVIAS, ARREGLO DIRECTO Y ACTIVACIÓN DEL EMISARIO SUBMARINO DE PUNTA CANOAS.

El 10 de abril de 2013 se da el Acuerdo de aceptación de segunda rendición de cuentas voluntarias y previas, arreglo directo y activación del emisor submarino de punta canoas. Suscrito entre CARLOS OTERO GERDTS, en su condición de Alcalde mayor de Cartagena de Indias, encargado y FRANCISCO PÉREZ TENA, Gerente de ACUACAR S.A.

Estas son las cuentas y valores presentados por Acuacar en este documento contenidas en la cláusula segunda así:





COSTO EMISARIO SUBMARINO

PROYECTO BANCO MUNDIAL	
ACTAS REGISTRADAS FACTURADAS POR CONSORCIO EDT,	48.430.924.055,25
A TASAS HISTORICAS	(2.212.319.937,81)
MENOS MULTAS	46.218.604.117,44
VALOR PAGADO POR EL DISTRITO	
SEGÚN ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN DE	
CUENTAS VOLUNTARIAS Y PREVIAS, ARREGLO DIRECTO Y	14.796.872.670,49
FONDEO DE LA CUENTA DEL ENCARGO FIDUCIARIO	14.796.872.670,49
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.	
CONSTRUCCIÓN EMISARIO AÑO 2011	17.762.784.912,00
CONSTRUCCIÓN EMISARIO AÑO 2012	24.474.780.348,00
	42.237.565.260,00
RESCATE E INSPECCIÓN	
RESCATE E INSPECCIÓN TUBERÍA	4.283.282.598,00
	4.283.282.598,00
Garantía Bancaria EDT	
Cobro Garantía Bancaria EDT	2.985.109.506,00
	2.985.109.506,00
Fondos aportados de origen Distrital diferentes a ACUACAR	
TOTAL fondos destinados a restitución del E.S. y garantía bancaria	17.781.982.176,49
	17.781.982.176,49
Fondos aportados transitoriamente por ACUACAR	
TOTAL fondos destinados por Acuacar	42.237.565.260,00
	42.237.565.260,00

Las clausulas tercera y cuarta dan cuenta a que corresponden los valores descritos en cuadro anterior contenido en la cláusula segunda.

QUINTA: Una vez finalizados los procesos en que se reclaman los valores en que se incurrió para la construcción y restitución del Emisario Submarino, si se recuperan efectivamente fondos se realizaran las operaciones descritas anteriormente con el fin de dejar en ceros los saldos que reposan en cuentas por cobrar a contratistas en las cuentas del Proyecto. Si estos valores no fueron suficientes para cubrir estos valores invertidos temporalmente, las partes de común acuerdo, conforme a la ley y a los acuerdos que sobre la materia hayan suscrito a la fecha, de forma definitiva dispondrán sobre los mismos. En tal momento se deberá realizar una ultima rendición de cuentas definitiva y liquidar las cuentas del Proyecto.





SEXTA: Los bienes adquiridos con los fondos que Acucar dispuso temporalmente para el emisor Submarino, se deben activar en el Distrito aplicando las reglas derivadas de la Ley 142 de 1994, y la incorporación sin situación de fondos. Para tal fin se recibe la obra, y se incorpora a los activos del Distrito y se le entrega a Acucar para lo de su competencia de acuerdo al contrato GISAA.

SÉPTIMA: Con el cumplimiento de las anteriores cláusulas, se entienden satisfechas las obligaciones de las partes con ocasión de la ejecución del mandato y las cuentas por la construcción y restitución del Emisario Submarino. Estas cuentas son presentadas por ACUCAR, y contienen en su convencimiento pleno la realidad de la ejecución contractual, respecto de los puntos exclusivamente objeto del presente acuerdo de rendición de cuentas. En cuanto atañe al DISTRITO, y con fundamento que la rendición de cuentas a que hace referencia el presente escrito, no tiene el carácter de definitiva, el DISTRITO se reserva no obstante su aceptación, la facultad de revisarlas, como parte de las cuentas definitivas que deberá presentar ACUCAR al momento de la terminación del contrato, cuando concluyan las reclamaciones contra los contratistas incumplidos.

- **Evaluar de manera específica el Contrato de Transacción ente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la Empresa ACUCAR, firmados el 04 de diciembre de 2019, así como la gestión que ha adelantado tanto por el Distrito de Cartagena como por Acucar en la recuperación de los recursos que debió pagar HALCROW GROUP LIMITED.**

El 4 de diciembre de 2019 se firmó el ACUERDO DE TRANSACCIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITAO DE CARTAGENA DE INDIAS Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. EN VIRTUD DE LA CONSTRUCCIÓN, ENTREGA Y REEMBOLSO DE LOS COSTOS DEL EMISARIO SUBMARINO.

A continuación, se cita su articulado:

“

PRIMERO: EL DISTRITO y ACUCAR acuerdan que, en virtud de las obligaciones derivadas de las rediciones de cuentas anteriores, las sumas consignadas por Halcrow Group Limited a la cuenta No. 36240612 del BANCO AV VILLAS S.A. a nombre del DISTRITO DE CARTAGENA -LAUDO ARBITRAL, en virtud del laudo arbitral proferido por





el Tribunal de Arbitramento el 9 de junio de 2014, en el cual se debatió la responsabilidad del interventor técnico ambiental para la construcción e inspección del Emisario Submarino de Cartagena, dentro del siniestro en el cual dicha estructura se hundió en el Mar Caribe el 2 de diciembre de 2010, deben ser deberán ser trasladadas en favor de ACUACAR a las cuentas del proyecto que tenga ACUACAR para tal fin o a la cuenta que ésta determine.

SEGUNDO: ACUACAR deja constancia que con lo aquí reconocido el Distrito de Cartagena queda a paz y salvo por cualquier concepto que se reclame en relación a los hechos ventilados en este acto. De igual forma, declara que se exime de costas y gastos procesales así como de honorarios e indexaciones al DISTRITO, y en caso de cualquier exigencia de un tercero en ese sentido, saldrá a responder el respectivo llamado en garantía.

TERCERO: Que a la firma del presente escrito AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. , se compromete a no iniciar ninguna acción legal ni administrativa en contra del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS por los conceptos aquí acordados, siempre que este último cumpla los términos del presente acuerdo.

CUARTO: Así mismo, las partes reconocen expresamente que el objeto del presente acuerdo versa sobre derechos discutibles, susceptibles, conforme a la ley, de ser transados, con plena capacidad, autonomía y libertad de actuación, de acuerdo con lo establecido en el Art 312 y 313 del Código General del Proceso, y los lineamientos dados por el Consejo de Estado en sentencia de 28 de Febrero de 2011.

QUINTO: En señal de consentimiento se lee el presente documento por intervinientes, quienes manifiestan que entienden inequívocamente las estipulaciones pactadas en este acuerdo de voluntades, y los suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena a los 4 días del mes de diciembre de 2019

“

GESTIÓN ADELANTADA PARA RECUPERAR DINEROS DE RESPONSABLES DEL HUNDIMIENTO DE TUBO DE EMISARIO SUBMARINO.

RECURSOS DE LA CONDENA AL INTERVENTOR DEL PROYECTO EMISARIO SUBMARINO, HALCROW GROUP LIMITED, CON OCASIÓN DEL LAUDO ARBITRAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL 9 DE JUNIO DE 2014.

El día quince (15) de febrero del dos mil doce (2012), se presentó Demanda Arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias en contra de HALCROW GROUP LIMITED.

En auto N° 5 del cinco (5) de junio de dos mil doce (2012), el Tribunal de Arbitramento ordenó pagar a las partes de este proceso el DISTRITO DE



CARTAGENA y HALCROW GROUP LIMITED, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.882.381.738), incrementada en el monto que corresponda a la aplicación del IVA, por concepto de honorarios de los árbitros, secretario, gastos de administración, protocolización y otros. Además, sobre los honorarios de los árbitros y del secretario, así como sobre los gastos de administración de la Cámara de Comercio de Cartagena, adicionalmente se pagó el IVA del dieciséis por ciento (16%), este concepto liquidado arrojó la cantidad de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$216.438.083). En atención de que el demandado no depositó el 50% que le correspondía, este valor fue pagado por el demandante a través de su mandatario Acuacar.

El tribunal de Arbitramento adelantado por Acuacar en representación del Distrito de Cartagena el 9 de junio de 2014 profirió fallo en los siguientes términos:

"(...) TERCERO: Declárese a HALCROW GROUP LIMITED civilmente responsable por el incumplimiento del contrato de interventoría CONSUL-02-BM-2008 suscrito el 5 de noviembre de 2008 con el Distrito de Cartagena D. T. y C., por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo arbitral.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a HALCROW GROUP LIMITED a pagar a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., la suma de quince mil novecientos sesenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos (\$15.961.748.881.00), por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del laudo hasta cuando se produzca el pago en su totalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo arbitral".

Estos recursos por concepto de la condena fueron recibidos por el Distrito conforme soportes evidenciados y certificaciones de la administración Distrital en el orden de los USD 7.924.278 y USD 163.507 equivalentes en pesos colombianos a la TRM del momento a la suma de \$23.438.961.080 y \$479.843.061 respectivamente el 21 y 24 de agosto de 2018.

Los citados recursos han sido objeto de reclamación por parte de Acuacar en diferentes comunicaciones y reuniones de Junta Directiva, amparado en la cláusula cuarta del ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE SEGUNDA RENDICIÓN DE CUENTAS VOLUNTARIAS Y PREVIAS, ARREGLO DIRECTO Y ACTIVACIÓN DEL EMISARIO SUBMARINO DE PUNTA CANOAS.





Ante las anteriores reclamaciones, a la fecha, el Distrito no ha transferido dichos recursos sustentando a su juicio del por qué a este ente de control mediante comunicación AMC-OFI-0155310-2021 así:

"... (...) ... Con la decisión adoptada el 09 de junio de 2014, el Tribunal declaró a HALCROW GROUP LIMITED civilmente responsable por el incumplimiento del contrato de interventoría CONSUL-02-BM-2008 suscrito el 5 de noviembre de 2008 con el Distrito de Cartagena D. T y C., condenando en consecuencia a HALCROW GROUP LIMITED a pagar a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., así:

"(...)

TERCERO: Declárese a HALCROW GROUP LIMITED civilmente responsable por el incumplimiento del contrato de interventoría CONSUL-02-BM-2008 suscrito el 5 de noviembre de 2008 con el Distrito de Cartagena D. T y C., por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo arbitral.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenase a HALCROW GROUP LIMITED a pagar a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.961'748.881.OO), por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del laudo hasta cuando se produzca el pago en su totalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo arbitral.

Revisado lo anterior, no existe duda respecto de la titularidad del Distrito de Cartagena del resarcimiento ordenado, en atención a la legitimación reconocida en la condena emanada, siendo en tal sentido el único acreedor de la mencionada decisión, lo que se constata en las consideraciones que señaló el Tribunal de Arbitramento para fallar en favor del Distrito de Cartagena".

En la misma misiva, y tomando como referencia el laudo arbitral del 9 de junio de 2014, la Oficina Jurídica, continuó esbozando:

"Es importante destacar que la página 177 en el numeral 349 a 353, del laudo arbitral, se señala:

349. En el mismo dictamen, al tratarse el tema del origen de los recursos gastados como consecuencia del hundimiento del emisario submarino, se dice que el Distrito de Cartagena aportó la suma total de catorce mil setecientos noventa y seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos setenta pesos(\$14.796.872.670.oo), tal como se evidencia en los certificados de disponibilidad presupuestal número 389 del 30 de mayo de 2011, por la suma de diez mil seiscientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos (\$10.699.144.351.oo) y el certificado de disponibilidad presupuestal número 451 del 2 de agosto de 2011, por la suma de cuatro mil noventa y siete millones setecientos veintiocho mil trescientos diez y nueve pesos(\$4.097.728.319.oo).





350. Según Integra, estos pagos se realizaron desde el encargo fiduciario, cuyos fondos provenían del empréstito con el Banco Mundial, así como también de los recursos de contrapartida del Distrito y de la Nación. En cuanto a la determinación de las actividades en que se invirtieron tales recursos, Integra conceptuó lo siguiente: "En lo que a determinar expresamente en que se invirtieron los recursos por \$14.796.872.670 el siguiente cuadro da un detalle de los conceptos que componen esa cifra. Como se mencionó anteriormente estos recursos corresponden al Distrito, y se encontraban asignados al plan maestro de acueducto y alcantarillado, fueron empleados para restituir elementos del emisario, estos recursos estaban amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 389 y 451 de mayo 30 y agosto 02 de 2011, respectivamente.

353. En conclusión, **para este Tribunal es claro que el Distrito de Cartagena pagó con sus propios recursos una parte de los costos en que se incurrió por el hundimiento del emisario submarino por la suma de catorce mil setecientos noventa y seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos setenta pesos (\$14.796.872.670.00), razón por la cual tiene legitimación en la causa, por activa, para reclamar dicho monto en este proceso arbitral, a título de indemnización.**" subrayado nuestro.

En este sentido, se observa que la indemnización, tuvo como finalidad resarcir los perjuicios al Distrito de Cartagena, en razón a los dineros que éste aportó, para asumir las consecuencias del incumplimiento por parte del tercero responsable.

Sobre el punto, es importante destacar, los numerales 340 y 341 del laudo, a saber: "340. Como se anotó, en virtud del acuerdo de arreglo directo, ACUACAR estaba facultado, también, para iniciar acciones de responsabilidad civil contra quienes considerara como responsables del hundimiento del Emisario Submarino, para recuperar, a título de indemnización, tanto los perjuicios sufridos por el Distrito (su mandante), como sus propios perjuicios.

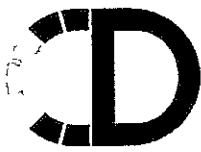
341. No obstante, **observa el Tribunal que esta acción arbitral está dirigida, únicamente, a procurar una declaración de responsabilidad y una consecuente condena al pago de los perjuicios sufridos por el Distrito, pero no se extiende a los perjuicios sufridos por ACUACAR, a nombre propio.**" subrayado nuestro.

Todo lo anotado para concluir, que los dineros provenientes de la condena impuesta en el laudo arbitral mencionado, no tenían otro beneficiario distinto al DISTRITO DE CARTAGENA.

Con respecto de AGUAS DE CARTAGENA, tal como se anotó en el concepto enunciado, y tal como se observa de forma PALADINA en los numerales 340 y 341 del laudo arbitral, los perjuicios reconocidos en dicha providencia, no ERAN EXTENSIVOS a la citada empresa, razón por la cual, al Distrito de Cartagena, no le asistía, ni le asiste, obligación de transferir dichos recursos.

Corolario de lo anterior y con la finalidad de no ser repetitivos, tal como lo estatuye el inciso 2º del artículo 19 de la ley 1437 de 2011, nos remitimos al oficio No. AMC-OFI-0039327-2020, el cual se anexa."





- Evaluar el "ACTA DE BALANCE FINAL DEL CONVENIO N° 029 DE 1999 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO (HOY MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P."

Es preciso indicar que esta acta es producto del convenio 029 de 1999, cuyo objeto fue la de aunar esfuerzo para que se aportaran recursos del ministerio, para apoyar financieramente la ejecución del proyecto "construcción y ampliación del plan maestro de acueducto y alcantarillado de Cartagena – Bolívar". Aporte del ministerio, también participaron de este; Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el que se designó a Aguas de Cartagena como gerente ejecutor.

Este proyecto tuvo un valor inicial de \$74.106.100.000., adicionado en \$197.090.000.000 en fecha 31 de agosto de 2001, valor correspondiente al aporte del Distrito de Cartagena, para un valor final de \$271.196.000.000.

APORTES CONVENIO 029 DE 1999			
ENTIDAD	APORTE INICIAL	ADICION	TOTAL APORTE
Ministerio de Desarrollo Economico	46.992.900.000	-	46.992.900.000
Aguas de Cartagena	10.296.100.000		10.296.100.000
Distrito de Cartagena de Indias	16.817.100.000	197.090.000.000	213.907.100.000
TOTAL APORTES	74.106.100.000	197.090.000.000	271.196.100.000

Efectuado los trámites necesarios, tal como se indican en esta acta, la administración logró la aprobación de planeación nacional y de concejo de Cartagena para la solicitud de un crédito hasta por\$ 85.000.000, destinado a financiar parcialmente la construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado; el resto de los recursos provendría del 18% del impuesto predial unificado y/o con el 20% de la transferencia de la nación para saneamiento básico, previa autorización al alcalde mayor.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1999 el banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF), acepta prestar al distrito de Cartagena los 85 millones de dólares. Durante la ejecución del proyecto el cual se fijó en cinco años, el encargo fiduciario fue modificado en cuatro oportunidades, y de igual manera el plazo del convenio fue modificado en tres oportunidades.

MODIFICACION CONVENIO 029 DE 1999		
CONCEPTO	#	FECHA
Otrosi	1	20 de junio de 2005
Otrosi	2	2 de septiembre de 2008
Otrosi	3	12 de octubre de 2010
Otrosi	4	24 de septiembre de 2012



Dentro del proyecto en mención, se estableció la construcción de un emisario submarino en Punta Canoa, tal como se refiere en el numeral 31 del Acta de Balance Final del Convenio 029 -1999.

31. Dentro de la "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CARTAGENA – BÓLÍVAR", se tenía contemplada la construcción de un emisario submarino, para lo cual el DISTRITO y la EMPRESA, el 11 de febrero de 2008 suscribieron con el **CONSORCIO EDT MARINE CONSTRUCTION CARTAGENA OUTFALL**, el contrato de obra civil No. ALC-01-BM-2008, cuyo objeto fue la construcción de un emisario submarino en Punta Canoa, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 57.576.134.000), para ser ejecutado en un término de 18 meses.

Según acta de balance del convenio 029-1999 de 28 06-2013, Aguas de Cartagena contrata con la empresa HALCROW GROUP LIMITED mediante contrato CONSUL-02 BM-2008 la interventoría técnica y ambiental para construcción e inspección del emisario submarino como es de conocimiento público, el día 2 de diciembre de 2010 presenta un incidente en el que se perdió el tubo del emisario submarino. Seguido a este hecho la empresa Consorcio EDT Marine Construction Cartagena Outfall, abandona la ejecución del contrato, pese a haber recibido en pago \$48.430.924.055 equivalente al 84,11% del valor del contrato (\$57.576.134.000). Pág. 89. Acta Final Convenio 029 de 1999.

En atención a lo antes expuesto, el valor dejado de cancelar del total de contrato suscrito con Consorcio EDT Marine Construction Cartagena Outfall fue de \$9.145.209.945 (pesos colombianos). A fecha del siniestro, según consta en el Acuerdo de Aceptaciones de rendición de cuenta voluntarias y previas, arreglo directo y fondeo de cuenta de encargo fiduciario, suscrito entre la señora Judith Pinedo Flórez, Alcaldesa Mayor de Cartagena y Francisco Pérez Tena, Gerente General Aguas de Cartagena, las cuentas por ejecutar o amortizar relacionadas con el emisario submarino ascienden a \$14.796.872.670, discriminadas como se muestra a continuación:

CUENTAS POR EJECUTAR O AMORTIZAR	
CONCEPTOS	VALOR
Saldo por ejecutar Contratos	11.789.155.428
Saldo retenciones de garantías consorcio EDT	2.212.319.938
Saldo por ejecutar contrato de interventoría HALCROW	795.397.304
TOTAL	14.796.872.670

Según acuerdo de aceptación de segunda rendición de cuenta, la inversión del Distrito de Cartagena en la Construcción del emisario submarino ascendió a \$39.326.043.898, los conceptos del aporte se relacionan en la gráfica siguiente.



Teniendo en cuenta que del aporte de la Nación se utilizaron \$5.657.630.103, el costo del emisorio se determinó en \$44.983.674.001.

COSTO EMISARIO SUBMARINO PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA	
CONCEPTOS	VALOR
Aportes del Distrito 1.	18.600.395.916
Aportes del Distrito 2.	14.796.872.670
Aportes del Distrito 3.	5.928.775.312
TOTAL APORTES DEL DISTRITO	39.326.043.898
Aportes de la Nación	5.657.630.103
TOTAL COSTO EMISARIO	44.983.674.001

Determinada la cuantía aportada por el Distrito, según rendición de cuenta referida de 10 de abril de 2013, esta comisión procedió a revisar en los estados financieros del año 2012, encontrando en la nota contable 9, que la entidad viene registrando desde 2011 en la cuenta otros activos – Construcciones en curso las erogaciones realizadas con recursos propios para la ejecución del emisorio submarino por valor de \$42.238 millones, las cuales fueron trasladada a la cuenta de mejoras en propiedad ajena (redes y obra), manteniéndose en los estados financieros de las vigencias siguientes con la misma disposición. Se relaciona aparte de las notas a los estados contables vigencia 2012 en las que se soporta lo anteriormente dicho.

- (2) De acuerdo con el contrato de uso de las redes, las mejoras en redes de acueducto y equipos se revertirán a favor del Distrito una vez finalizado el contrato, sin contraprestación alguna para la Compañía.
- (3) En el año 2011, incluyó \$ 17.763 millones por las obras que venía ejecutando la compañía con recursos propios, para la culminación del emisorio submarino. En el año 2012, al culminar las obras, éste rubro fue trasladado a Mejoras en Propiedad Ajena (Redes y obras) por un valor total de \$ 42.238 millones. Ver notas 1 y 2.

Es preciso indicar que el acta de balance de fecha 28 -06-2013, en el punto 4 confirma que las erogaciones realizadas por Aguas de Cartagena para las labores de salvamento e inspección de la tubería invirtió \$ 4.283.282.598 y para la culminación de la obra \$ 42.237.565.260, totalizando una inversión por \$ 46.520.847.858, guardando relación con lo consignado en los estados financieros de Aguas de Cartagena.

En certificación expedida por la EMPRESA, se advierte que para las labores de salvamento, inspección y rescate de la tubería, invirtieron \$ 4.283.282.598 y para la culminación de la obra \$ 42.237.565.260, lo que nos arroja un total de \$ 46.520.847.858.

Conforme a lo indicado en la cláusula sexta de la referida rendición de cuentas en la que textualmente se lee...





SEXTA: Los bienes adquiridos con los fondos que Acuacar dispuso temporalmente para el emisario Submarino, se deben activar en el Distrito aplicando las reglas derivadas de la Ley 142 de 1994, y la incorporación sin situación de fondos. Para tal fin se recibe la obra, y se incorpora a los activos del Distrito y se le entrega a Acuacar para lo de su competencia de acuerdo al contrato GISAA.

La comisión procedió a confirmar mediante oficio que efectivamente la obra del emisario submarino se encuentre registrada en la contabilidad del Distrito. Es así como en respuesta dada mediante oficio AMC-OFI-0141837-2019, la administración Distrital lo confirma. Léase a continuación.

5. Certifique si el Distrito recibió la infraestructura terminada del emisario submarino después del siniestro ocurrido; y si la valoró como un activo suyo.

Rta. Conforme al acuerdo de rendición de cuentas celebrado entre el Distrito y Aguas de Cartagena el 10 de abril de 2003, el Distrito recibió la infraestructura mencionada y la activó dentro de su contabilidad. En el mismo acto, entregó ésta a Aguas de Cartagena, para que se entendiera integrada a la infraestructura que opera en virtud del Contrato para la Gestión Integral de Los servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI. Fue verificado el control Interno en Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., procedió a evaluar el grado de desarrollo en cuanto a la identificación y administración de riesgos, aprobación de políticas de riesgo, manuales de buen gobierno y planes de mejoramiento asociados al control interno, entre otros elementos.

Se destaca que Acuacar S.A. E.S.P es la primera empresa colombiana en ser certificada por el Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001. distinción otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC.





Se observa que los procesos y procedimientos se encuentran debidamente documentados y actualizados, se evidenció la identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de estos, enmarcados en los respectivos mapas de riesgos, la realización de auditorías tanto internas, así como la contratación recurrente de auditorías externas.

Los objetivos operacionales están alineados con los objetivos estratégicos y la misión de la organización, así como la existencia de lineamientos a nivel en el que se definen las pautas en el establecimiento de indicadores para el monitoreo de los objetivos estratégicos y de proceso, su alineación, documentación y seguimiento.

La entidad cuenta canales de comunicación abiertos que permiten el flujo de información relevante desde los ciudadanos, usuarios, proveedores, auditores externos, reguladores, analistas financieros y otros hacia la Junta Directiva.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riesgos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de **1.0** luego de la ejecución de la presente auditoría, que corresponde al rango **EFFECTIVO**, sustentado en los resultados plasmados en este informe. En el cuadro N° 1 se ilustra los resultados de la evaluación del Control Interno institucional de la entidad.

Cuadro 2

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1
				EFICIENTE

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo





ANEXO 1- CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Número	Descripción del hallazgo.						Valor del detrimento
		A	F	D	P	IP	

